



Proyecto de Ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales para prohibir que los Notarios cobren montos superiores a aquellos fijados como aranceles máximos y establece sanciones por su incumplimiento.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación las Diputadas y Diputados firmantes venimos en presentar la siguiente moción.

FUNDAMENTOS:

El día jueves 30 de junio recién pasado, durante la transmisión regular del programa de “Mega noticias” se emitió un reportaje mediante el cual, se constató que la mayoría de las Notarías del país estaban realizando cobros excesivos respecto a los trámites notariales.¹ Así, de acuerdo a la investigación realizada, algunos Notarios están cobrando hasta 40 veces más de lo que le permite el ordenamiento jurídico.

¹ Para mayor detalle respecto al reportaje ver: <https://www.meganoticias.cl/nacional/381710-notarios-cobran-tramites-hasta-40-veces-mas-de-lo-permitido-mega-investiga-30-06-2022.html>



Como bien sabemos, la información constatada recientemente por el reportaje recién mencionado, no es nueva. De hecho, ya en el año 2018 la Fiscalía Nacional Económica publicó el “Estudio de Mercado sobre Notarios”².

En dicho estudio se realizó un análisis exhaustivo de la regulación que rige el sistema notarial chileno, y la Fiscalía Nacional Económica llegó a una serie de conclusiones. Una de ellas es que: “la regulación actual del sector notarial chileno restringe fuertemente la entrada y la conducta comercial. Las restricciones a la entrada son problemáticas pues blindan a los notarios de la amenaza de potenciales entrantes y, en el caso de las oficinas ubicadas en localidades aisladas, les otorga poder monopólico. (...) cerca de un cuarto de las notarías de Chile no tienen competidores en un radio de 10 km. **Posiblemente este sea uno de los motivos por el cual la normativa también restringe los precios que puede cobrar el notariado. Al imponer límites máximos, los notarios no tendrían completa libertad para ejercer el poder mercado que les confiere las barreras a la entrada que impone la regulación. En otras palabras, tal limitante impediría que estos cobrasen precios excesivos (...)**

En la práctica, sin embargo, observamos que la regulación de precios no cumple con tales objetivos. **Nuestra encuesta indica que los notarios no respetan las restricciones de precio máximo.** (...) en 12 de los servicios presentes –que representan el 41% de los ingresos del notariado y el 68% en términos del número de trámites— **observamos precios que son sistemáticamente superiores a los límites que la normativa impone.**” (énfasis agregado)

Tanto el reportaje realizado por el noticiario como el estudio realizado por la Fiscalía Nacional Económica demuestran una realidad que vive día a día un gran número de personas que deben realizar trámites en Notarías. Asimismo, demuestran la nula capacidad que ha tenido el Estado de dar respuesta a hechos

² Estudio disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/07/Informe-Final-optimizado.pdf>



que son abiertamente abusivos y que, en la práctica, afectan a la sociedad completa, al existir una total impunidad en el actuar de los Notarios, quienes incumplen, sistemáticamente el ordenamiento jurídico y realizan cobros excesivos en sus trámites, sin tener sanciones aparejadas.

Hay que recordar que la Fiscalía Nacional Económica es el órgano encargado de defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía del país, que tal como establece el artículo 33 del DFL N°1 del año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, que se encuentra sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En esta línea, llama la atención que, teniendo un informe emanado de dicho órgano, que data del año 2018, en la práctica no se hayan realizado acciones, tanto administrativas como legislativas, para hacer frente a la constante práctica abusiva de cobrar precios excesivos. En efecto, otras de las conclusiones que contiene el informe dispone que: “En resumen, **la regulación actual otorga derechos exclusivos al notariado sin restringir, en los hechos, los precios que estos cobran;** y, adicionalmente, la competencia entre notarías probablemente no se de en esta dimensión. **Esta situación trae de la mano una serie de consecuencias para los consumidores de servicios notariales y para la sociedad en general.** Éstas incluyen **rentas monopólicas, una asignación ineficiente de recursos, ineficiencias productivas, y costos indirectos.**” (énfasis agregado)

Nuestro ordenamiento jurídico, a través de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Exento N°587, del año 1998, del Ministerio de Justicia, contempla los precios máximos que pueden cobrar los Notarios en el ejercicio de los actos de su ministerio. Asimismo, en el artículo 5° del mismo Decreto, se dispone la obligación



de que los Notarios fijen en las dependencias en que se atiende público, un cartel que contenga íntegramente el arancel máximo dispuesto por la norma. Claramente, nos encontramos frente a un incumplimiento flagrante de dichas normas por parte de los Notarios.

Es importante hacer presente, que incluso si se realizara el reajuste en base al IPC de los valores máximos contemplados en el Decreto del año 1998, aún nos encontraríamos frente a cobros superiores a la normativa.

Por lo mismo, se hace menester incorporar una modificación al Código Orgánico de Tribunales, al ser el cuerpo legal que contiene la regulación de los Notarios del país, para efectos de generar una respuesta legislativa a los cobros excesivos e ilegales que constantemente realizan los Notarios.

IDEA MATRIZ:

En base a los fundamentos anteriormente expuestos, la presente moción parlamentaria plantea realizar modificaciones al Código Orgánico de Tribunales.

Así, se contempla la incorporación de un nuevo artículo 482 bis que prohíbe que los Notarios cobren montos superiores a aquellos fijados como aranceles máximos por la autoridad competente y obliga a que cuenten con, a lo menos, un cartel ubicado en lugares de fácil consulta para el público que contenga íntegramente el arancel máximo dispuesto.

Igualmente, se modifica el artículo 440 con el objeto de incorporar los incumplimientos de lo dispuesto en las obligaciones recién mencionadas, como una actividad a ser sancionada disciplinariamente con amonestación, censura o suspensión, según sea la gravedad del hecho. Y, en los casos en que exista reincidencia en un periodo de dos años, se contempla la posibilidad de aplicar como sanción la exoneración del cargo.



Por último, se modifica el artículo 441 a objetos de sancionar penalmente cuando exista malicia por parte del Notario en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el nuevo artículo 482 bis.

Por los fundamentos anteriormente expuestos las Diputadas y Diputados firmantes venimos en presentar la siguiente moción parlamentaria:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el Código Orgánico de Tribunales de la siguiente manera:

1. Modifíquese el artículo 440° de la siguiente manera:

- i. Reemplázase en el literal d) la conjunción “, y” por un punto y coma.
- ii. Reemplázase en el literal e) el punto final por la conjunción “, y”.
- iii. Agrégase un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“d) Si faltare a las obligaciones señaladas en el artículo 482 bis.”.

2. Agrégase en el artículo 441 un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Asimismo, si en los hechos descritos en la letra d) mediare malicia del notario, éste será castigado con la pena que señala el artículo 241 del Código Penal.



3. Agrégase el siguiente artículo 482 bis nuevo:

“Artículo 482 bis.- Los Notarios, en el ejercicio de los actos de su ministerio, no podrán cobrar valores superiores a los aranceles máximos fijados por la autoridad competente.

Asimismo, deberán fijar y mantener en todas las dependencias en que se atiende público, a lo menos, un cartel que contenga íntegramente el arancel máximo dispuesto por la autoridad competente, el que será ubicado en lugares de fácil consulta para el público.”



CONSUELO VELOSO

Diputada de la República





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



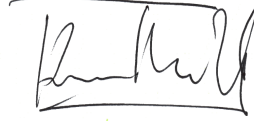
FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CÁRIOLA O.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.

